



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 028-2016

04 FEB. 2016

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto, el Expediente de Registro N°641A-2015/SERPAR LIMA/MML de fecha 29.01.2016 sobre solicitud de fraccionamiento de pago de Aporte para Parques Zonales, presentado por el administrado **GRUPO FAM S.A.C.**, representado por su Gerente General **Ricardo Guillermo Valdivia Arce**, signando domicilio para estos efectos en Av. Del Parque Norte N° 690, Dpto. 502, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Informe N° 012-2016/SERPAR-LIMA/SG/GA/JCHLMML, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe N° 012-2016/SERPAR-LIMA/SG/GA/JCHLMML, emitido por el abogado de esta Gerencia, se señala que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1006-2015 de fecha 12-11-2015, se aprueba la valorización de Aportes para Parques Zonales, solicitada por el administrado GRUPO FAM S.A.C. representando por su Gerente General Señor Ricardo Guillermo Valdivia Arce, por el proceso de Edificación Multifamiliar, ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 214-2018-224, Mz.27, Lote 04, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de **S/.25,452.06 Soles**.

Que, dicha Resolución, fue notificada al administrado, con fecha 13-11-2015, según cargo que obra en el expediente administrativo, teniendo un plazo de 45 días desde el día siguiente de su notificación, para el pago del importe aprobado; el mismo que vencía el día 28-12-2015

Que, previos al vencimiento del plazo, la Oficina de Tesorería de SERPAR-LIMA, requirió el pago de la valorización, sin respuesta alguna por parte del administrado, por lo que se informó de estos hechos a este despacho, para que autorice el inicio de la cobranza coactiva, derivándose los actuados a la Unidad de Ejecutoría Coactiva para tal fin.

Que, con fecha 19-01-2016, el administrado formula recurso de reconsideración, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1006-2015 de fecha 12-11-2015, cometiendo el error de dirigirlo contra el Ejecutor Coactivo, sin embargo el recurso y el expediente administrativo, fue derivado a la Gerencia de Aportes para el pronunciamiento correspondiente, advirtiéndose desde ya, que el mismo fue presentado extemporáneamente.

Que, con escrito de fecha 29-01-2016, el administrado solicita fraccionamiento de la valorización de aportes para Parques Zonales, aprobada mediante la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1006-2015 de fecha 12-11-2015, proponiendo el fraccionamiento en tres armadas de S/.8,484.02 SOLES, por el plazo de 03 meses, que serían canceladas los 20 de cada mes, permitiéndole firmar el fraccionamiento.

Que, por otra parte, el administrado adjunta Boucher de depósito del pago de la primera armada, operación N° 36152020458 de fecha 29-01-2016, por la suma de S/.8484.02.

Que estando a la solicitud de fraccionamiento y al depósito efectuado en la fecha indicada, y asimismo revisando el tenor de la Directiva N° 005-2015-SERPAR-LIMA/SG/MML, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 209-2015 de fecha 27-03-2015, el abogado señala que deben tomarse en cuenta para el fraccionamiento solicitado, los siguientes aspectos: En principio la citada Directiva se encuentra publicada en el Portal de la Web de SERPAR-LIMA, por tanto, es de público conocimiento de los solicitantes de valorizaciones para Parques Zonales, lo que significa que el texto de la misma, no es desconocida para el administrado.

Que, la Directiva en comento, expresamente señala en su artículo 6° que para acceder al fraccionamiento de pago, debe presentarse una solicitud de parte por Mesa de Partes, y llenar el formulario que facilita la entidad, y en su artículo 7° señala que cuando se promueva solicitudes de fraccionamiento, cuando la obligación ha sido derivada a la Unidad de Ejecutoría Coactiva, para poder otorgarse el fraccionamiento, no puede haber medidas de embargo que hayan quedado efectivizadas; es decir que existan embargo en forma de retención sobre las cuentas del administrado, situación que se advierte en el presente caso, es decir no existe medida de embargo alguna, que se encuentre efectivizada.



Que, también en el artículo 7° se señala que la Resolución de fraccionamiento, determinará la aprobación de la cuota inicial y el plan de pago constituido por las cuotas mensuales pre establecidas, con indicación explícita de sus fechas de vencimiento y otras exigencias allí detalladas. El artículo 9° por su parte señala que, la cuota inicial de todo fraccionamiento será el 10% del monto de la valorización aprobada y/o no pagada.

Que, El artículo 12 por su parte señala que, el pago de la cuota inicial, deberá efectuarse dentro de las 72 horas de notificado la Resolución que aprueba el fraccionamiento, caso contrario dará lugar a la pérdida del fraccionamiento, y el pago de las cuotas mensuales vencerán según el cronograma de pago pactado.

Que, en el caso que nos ocupa, el administrado acompañó a su solicitud de fraccionamiento, el Boucher de depósito en la cuenta de SERPAR-LIMA, cuenta 200-3000864941, INTERBANK, con fecha 29-01-2016, por la Suma de S/8,484.02 Soles, que debe ser considerado como pago a cuenta, de la obligación impaga; siendo así el administrado deberá apersonarse a la Oficina de Tesorería, portando el Boucher original para el canje respectivo con el Recibo de Ingresos que emite SERPAR-LIMA.

Que, en ese sentido, al tener el fraccionamiento de pago, exigencias previstas en la citada directiva, el administrado, deberá cumplir con costear la cuota inicial respecto al 10% del saldo de valorización pendiente de pago, al que se agregarán los intereses generados, moras y costas coactivas, en tal sentido el abogado de este despacho, considera que el saldo que quede de pagar la cuota inicial, podrá ser pagado en tres cuotas iguales, que correrán su plazo, desde la suscripción del cronograma de pagos y firma de fraccionamiento, criterio que nace de considera lo que la Directiva de fraccionamiento en sus artículos 8 y 9 señalan, que la Entidad puede permitir un fraccionamiento desde 02 cuotas hasta 24 cuotas máximo, y a su vez el pago de una cuota inicial del 10% del monto de la valorización aprobada y no pagada, argumentos que el suscrito comparte y hace suyos.

Siendo que el monto a fraccionar, no supera los S/30,000.00 Nuevos Soles, corresponde a este despacho, aprobar el fraccionamiento en la forma prevista en la directiva de fraccionamiento de la Entidad.

Que, como consideración al otorgamiento del fraccionamiento, se tiene que la administrada, ha mostrado su buena disposición de pago, al punto que abonó en la cuenta de la Entidad como pago a cuenta la suma de S/8,484.02 SOLES, y el saldo restante propone pagarlo en 03 cuotas iguales; sin embargo estando a que el periodo impago, ha generado moras e intereses y costas coactivas, corresponderá a la Unidad de Ingresos, determinar los intereses, moras y costas coactivas generadas, antes de que el administrado suscriba el cronograma de pagos

Que, el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago, no autoriza a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, a expedir el Certificado de Cancelación de los aportes, toda vez que ello ocurre solo a la cancelación total de la obligación, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 8 de la citada Directiva.

Que, debe considerar además que todas las actividades de mejoramiento, y mantenimiento de estructura física de los Parques Zonales, a cargo de SERPAR-LIMA, se financian mediante los ingresos provenientes de valorizaciones de Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, en ese sentido resulta atendible acceder a la voluntad de pago por parte del obligado, dado que todos los recursos económicos que se canalicen, sirven para el cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.S. 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, Ordenanza 1784 que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA, Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en Lima, Ordenanza 1188 que ratifica la vigencia del D.L. 19543 y su modificatoria; Directiva N° 005-2015/SERPAR-LIMA/SG//MML – Procedimiento de Fraccionamiento de Aportes para Parques Zonales” aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 27-03-2015, y con la visación de la Sub Gerencia de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TENGASE la suma de S/8,484.02 SOLES, transferido con fecha 29-01-2016 de la cuenta del administrado GRUPO FAM S.A.C. , representado por su Gerente General, Señor Ricardo Guillermo Valdivia, a la cuenta 200-3000864941 correspondiente a SERPAR-LIMA, del Banco INTERBAK, como PAGO A CUENTA, del monto de la valorización para Parques Zonales, aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1006-2015 de fecha 12-11-2015, sin embargo para la validez del depósito, deberá en un plazo de **72 horas de notificado la presente Resolución**, presentar el Boucher original de transferencia, que será canjeado con el correspondiente Recibo de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la solicitud de Fraccionamiento de pago de Aportes para Parques Zonales, formulado por el administrado GRUPO FAM S.A.C. , representado por su Gerente General, Señor Ricardo Guillermo Valdivia, EN CONSECUENCIA, deberá cancelar una cuota inicial del 10% del saldo de la valorización impaga, cuyo monto total fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1006-2015 de fecha 12-11-2015, saldo al que se le agregará los intereses, moras y gastos coactivos, que se haya generado a la fecha, e intereses que genere el fraccionamiento, y



el saldo restante podrá ser cancelado en TRES (03) CUOTAS IGUALES, que vencerán de acuerdo al cronograma de pagos que se suscriba.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE al administrado **GRUPO FAM S.A.C.**, representado por su Gerente General, Señor Ricardo Guillermo Valdivia, para que en un plazo de SETENTA Y DOS (72) HORAS, desde recibida la presente Resolución, se apersona a la Oficina Central de SERPAR-LIMA, a cancelar el 10% de la cuota inicial del saldo de valorización, y suscribir el Cronograma de Pagos; caso contrario dará lugar a la pérdida del fraccionamiento que se otorga, procediéndose al cobro de la obligación, mediante cobranza coactiva.

ARTICULO CUARTO.-HÁGASE CONOCER a **GRUPO FAM S.A.C.**, representado por su Gerente General, Señor Ricardo Guillermo Valdivia, que el beneficio de Pago fraccionado, no le dará derecho a solicitar el Certificado de Cancelación del Aporte para Parques Zonales, el mismo que, solo se otorga cuando la obligación está totalmente cancelada.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Tesorería y Unidad de Ejecutoría Coactiva, para su conocimiento y fines, quienes velarán por el estricto cumplimiento del presente trámite. Asimismo la Unidad de Ejecutoría Coactiva, advertido el fraccionamiento de pago otorgado al administrado, deberá proceder a suspender provisionalmente la cobranza coactiva, dejando sin efecto toda medida de embargo dispuesta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Gerente Administrativo
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Calle Leguía 1001, Matucana, Lima 12, Perú

